TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05279-2009-PA/TC
AREQUIPA
MANUEL TORRES QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de junio de 2010

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de autos, de 26 de marzo de 2010, presentada por don Manuel Torres Quispe; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 2 de junio de 2010, el demandante interpone recurso de reposición contra la resolución de autos, en el sentido que el Tribunal Constitucional debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, pues, no obstante haberse reincorporado, considera que el acto lesivo no ha cesado con respecto a sus emolumentos y al reconocimiento del tiempo de servicios.

2. Que la resolución de autos de 26 de marzo de 2010, fue notificado al demandante el 22 de mayo de 2010 (folio 41) y el recurso de reposición se interpuso el 2 de junio de 2010 (folio 44); esto es, fuera del plazo establecido en el artículo 121° (tercer párrafo) del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, el recurso de reposición debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR